

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.892

Viernes 5 de Julio de 2024

Página 1 de 13

Normas Particulares

CVE 2512957

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"

Núm. 34.- Santiago, 3 de abril de 2024.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 225, de fecha 6 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique".
- La resolución DGOP (exenta) N° 2.020, de fecha 10 de junio de 2014.
- El decreto supremo MOP N° 437, de fecha 6 de noviembre de 2014.
- El Oficio Ord. N° 3352 RDD 1999, de fecha 26 de noviembre de 2014, del Inspector Fiscal.
- El Libro de Obras LDO N° 200, de fecha 24 de febrero de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF-3967-15, de fecha 16 de noviembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.689, de fecha 12 de mayo de 2016.
- El decreto supremo MOP N° 217, de fecha 25 de julio de 2016.
- La Carta GG-IFEXP-1141-17, de fecha 7 de marzo de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0220/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGC (exenta) N° 1.635, de fecha 6 de junio de 2019.
- El Oficio Ord. N° 0450/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El decreto supremo MOP N° 117, de fecha 25 de junio de 2021.
- El Libro de Explotación de la Obra LDE N° 1836/2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- La Ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en particular su artículo 18.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de toma de razón.

CVE 2512957

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2° Que, el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

3° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4° Que el inciso tercero del artículo 18 de la Ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

5° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.020, de fecha 10 de junio de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 437, de fecha 6 de noviembre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, en el sentido que: i) La Sociedad Concesionaria asumió la obligación de desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados “PID Enlace Circunvalación sector Tres Islas Dm 404.100, Ruta 1”, “PID Paso Superior Acceso Playa Blanca”, “PID Nuevo Ramal Base Aérea” y “PID Modificación Emplazamiento Enlace Aeropuerto”; ii) La Sociedad Concesionaria asumió la obligación de ejecutar el denominado Enlace Aeropuerto en el nuevo emplazamiento definido en el Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado “PID Modificación Emplazamiento Enlace Aeropuerto”; iii) La Sociedad Concesionaria asumió la obligación de ejecutar las obras denominadas “Nuevo Ramal Base Aérea” y “Vallas Antivandálicas en Estructuras”; y iv) Se excluyó de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente a la Ruta 1 y de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, la obligación de construir las pasarelas contempladas en los Estudios Referenciales en los pk 404+300 y pk 401+200 de la Ruta 1, y se excluyó de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria de la Ruta 1 la colocación de pintura termoplástica, debiendo en todo caso utilizarse pintura acrílica para el cumplimiento de dicho hito.

6° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.689, de fecha 12 de mayo de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 217, de fecha 25 de julio de 2016, se

modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, en el sentido que para efectos de la demarcación horizontal que debía realizar la Sociedad Concesionaria en la vía concesionada y en los caminos transversales que son afectados de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, no sería obligación el uso de la pintura termoplástica exigida en los Estudios Referenciales, pudiendo utilizar pintura acrílica para tales efectos. Como resultado de ello, se generó un ahorro de costos para la Sociedad Concesionaria, tanto por concepto de inversión como por concepto de mantenimiento, los cuales, según lo establecido en el N° 4 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.689 y en el N° 4 del decreto supremo MOP N° 217, antes citados, podrían servir como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios derivados de modificaciones que el MOP disponga de acuerdo a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

7° Que, mediante resolución DGC (exenta) N° 1.635, de fecha 6 de junio de 2019, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 117, de fecha 25 de junio de 2021, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: a) disponer el desarrollo del Proyecto de Ingeniería “Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca” y b) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven del proyecto de ingeniería señalado en el literal a) anterior, las que en adelante se denominan como “Obras Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca”.

8° Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en los considerandos 5° a 7° precedentes, involucran nuevas inversiones y mayores gastos y costos para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 14 de noviembre de 2023, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, que se aprueba mediante el presente decreto supremo.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, de fecha 14 de noviembre de 2023, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli y “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, debidamente representada por don Javier Rolando Zúñiga Loyola y don José Manuel Mondaca Barra, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"**

En Santiago de Chile, a 14 días del mes de noviembre de 2023, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, RUT N° 76.172.397-9, representada por don Javier Rolando Zúñiga Loyola, cédula de identidad N° 10.471.719-5, y don José Manuel Mondaca Barra, cédula de identidad N° 15.142.348-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 2401, comuna de Las Condes, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

1.1 “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 225, de fecha 6 de junio de 2011, en adelante el contrato de concesión.

1.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

1.3 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones económicas referidas precedentemente, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.4 El artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.5 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.020, de fecha 10 de junio de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 437, de fecha 6 de noviembre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, en el sentido que: i) La Sociedad Concesionaria asumió la obligación de desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados “PID Enlace Circunvalación sector Tres Islas Dm 404.100, Ruta 1”, “PID Paso Superior Acceso Playa Blanca”, “PID Nuevo Ramal Base Aérea” y “PID Modificación Emplazamiento Enlace Aeropuerto”; ii) La Sociedad Concesionaria asumió la obligación de ejecutar el denominado Enlace Aeropuerto en el nuevo emplazamiento definido en el Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado “PID Modificación Emplazamiento Enlace Aeropuerto”; iii) La Sociedad Concesionaria asumió la obligación de ejecutar las obras denominadas “Nuevo Ramal Base Aérea” y “Vallas Antivandálicas en Estructuras”; y iv) Se excluyó de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente a la Ruta 1 y de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, la obligación de construir las pasarelas contempladas en los Estudios Referenciales en los pk 404+300 y pk 401+200 de la Ruta 1, y se excluyó de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria de la Ruta 1 la colocación de pintura termoplástica, debiendo en todo caso utilizarse pintura acrílica para el cumplimiento de dicho hito.

1.6 Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.689, de fecha 12 de mayo de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 217, de fecha 25 de julio de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”, en el sentido que para efectos de la demarcación horizontal que debía realizar la Sociedad Concesionaria en la vía concesionada y en los caminos transversales que son afectados de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, no sería obligación el uso de la pintura termoplástica exigida en los Estudios Referenciales, pudiendo utilizar pintura acrílica para tales efectos. Como resultado de ello, se generó un ahorro de costos para la Sociedad Concesionaria, tanto por concepto de inversión como por concepto de mantenimiento, los cuales, según lo establecido en el N° 4 de la resolución

DGOP (exenta) N° 1.689 y en el N° 4 del decreto supremo MOP N° 217, antes citados, podrían servir como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios derivados de modificaciones que el MOP disponga de acuerdo a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

1.7 Mediante resolución DGC (exenta) N° 1.635, de fecha 6 de junio de 2019, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 117, de fecha 25 de junio de 2021, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: a) disponer el desarrollo del Proyecto de Ingeniería “Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca” y b) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven del proyecto de ingeniería señalado en el literal a) anterior, las que en adelante se denominan como “Obras Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca”.

1.8 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en los numerales 1.5 y 1.7 anteriores, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término del contrato de concesión. Por su parte, los ahorros que se derivan de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el numeral 1.6 del presente Convenio, servirán como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios derivados de las modificaciones señaladas en los numerales 1.5 y 1.7 anteriores.

1.9 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.10 Forma parte del presente Convenio Ad - Referéndum N° 2 el siguiente anexo:

Anexo N° 1: Detalle de actualización de los montos señalados en la cláusula segunda del presente convenio.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS, GASTOS Y AHORROS ASOCIADOS.

Las nuevas inversiones, costos y gastos derivados de las modificaciones a que se hace referencia en los numerales 1.5 y 1.7 de la cláusula primera precedente, así como los ahorros de costos derivados de las modificaciones a que se hace referencia en el numeral 1.6 del presente Convenio, se valorizan y se reconocerán por parte del MOP según se detalla en los numerales siguientes:

2.1 VALORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES DISPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN DGOP (EXENTA) N° 2.020, SANCIONADA POR DECRETO SUPREMO MOP N° 437, AMBOS DE 2014.

2.1.1 El monto total y definitivo, acordado a sumaalzada, por concepto del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado “PID Enlace Circunvalación sector Tres Islas Dm 404.100, Ruta 1”, se fijó en la cantidad de UF 2.360,09 (dos mil trescientas sesenta coma cero nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme lo señalado en el numeral 5.1 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.020 y del decreto supremo MOP N° 437, ambos del 2014.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido por el MOP el último día del mes de mayo de 2019, mes de aprobación del citado proyecto según da cuenta el Oficio Ord. N° 0220/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

2.1.2 El monto total y definitivo, acordado a sumaalzada, por concepto del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado “PID Paso Superior Acceso Playa Blanca”, se fijó en la cantidad de UF 1.802,37 (mil ochocientos dos coma treinta y siete Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme lo señalado en el numeral 5.2 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.020 y del decreto supremo MOP N° 437, ambos del 2014.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido por el MOP el último día del mes de mayo de 2019, mes de aprobación del citado proyecto según da cuenta el Oficio Ord. N° 0220/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, del Inspector Fiscal.

2.1.3 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado “PID Nuevo Ramal Base Aérea”, se fijó en la cantidad de UF 176,54 (ciento setenta y seis coma cincuenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme lo señalado en el numeral 5.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.020 y del decreto supremo MOP N° 437, ambos del 2014.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido por el MOP el último día del mes de noviembre de 2014, mes de aprobación del citado proyecto según da cuenta el Oficio Ord. N° 3352 RDD 1999, de fecha 26 de noviembre de 2014, del Inspector Fiscal.

2.1.4 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado “PID Modificación Emplazamiento Enlace Aeropuerto”, se fijó en la cantidad de UF 846,88 (ochocientos cuarenta y seis coma ochenta y ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme lo señalado en el numeral 5.4 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.020 y del decreto supremo MOP N° 437, ambos del 2014.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido por el MOP el último día del mes de noviembre de 2014, mes de aprobación del citado proyecto según da cuenta el Oficio Ord. N° 3352 RDD 1999, de fecha 26 de noviembre de 2014, del Inspector Fiscal.

2.1.5 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la ejecución de la obra denominada “Nuevo Ramal Base Aérea”, se fijó en la cantidad de UF 3.135,88 (tres mil ciento treinta y cinco coma ochenta y ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme lo señalado en el numeral 5.5 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.020 y del decreto supremo MOP N° 437, ambos del 2014.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido por el MOP el último día del mes de febrero de 2015, mes de recepción de la citada obra según da cuenta la anotación en el Libro de Obras LDO N° 200, de fecha 24 de febrero de 2015, del Inspector Fiscal.

2.1.6 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la ejecución de la obra denominada “Vallas Antivandálicas en Estructuras”, se fijó en la cantidad de UF 2.518,46 (dos mil quinientas dieciocho coma cuarenta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme lo señalado en el numeral 5.6 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.020 y del decreto supremo MOP N° 437, ambos del 2014.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido por el MOP el último día del mes de noviembre de 2015, mes de recepción de la citada obra, la cual fue entregada en su totalidad mediante carta GG-IF-3967-15, de fecha 16 de noviembre de 2015 y fue aprobada por aplicación del numeral iv. del 4.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.020 y del decreto supremo MOP N° 437, ambos del 2014.

2.1.7 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de la obra denominada “Nuevo Ramal Base Aérea”, señalada en el numeral 2.1.5 del presente Convenio, se fija en la cantidad única, total y anual de UF 273,46 (doscientas setenta y tres coma cuarenta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IFEXP-1141-17, de fecha 7 de marzo de 2017.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido mensualmente por el MOP, a partir del mes de marzo de 2015, mes siguiente a la recepción de la obra denominada “Nuevo Ramal Base Aérea”, con fecha del último día de cada mes, a razón de un doceavo, expresado con dos decimales redondeados al segundo decimal y efectuando el ajuste correspondiente en diciembre de cada año. En consecuencia, el monto mensual que se reconocerá por este concepto entre los meses de enero y noviembre de cada año será la cantidad única y total de UF 22,79 (veintidós coma setenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, y en el mes de diciembre de cada año, la cantidad única y total de UF 22,77 (veintidós coma setenta y siete Unidades de Fomento) neta de IVA.

2.1.8 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de la obra denominada “Vallas Antivandálicas en Estructuras”, señalada en el numeral 2.1.6 del presente Convenio, se fija en la cantidad única, total y anual de UF 279,53 (doscientas setenta y nueve coma cincuenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IFEXP-1141-17, de fecha 7 de marzo de 2017.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido mensualmente por el MOP, a partir del mes de diciembre de 2015, mes siguiente a la recepción de la obra denominada “Vallas Antivandálicas en Estructuras”, con fecha del último día de cada mes, a razón de un doceavo, expresado con dos decimales redondeados al segundo decimal y efectuando el ajuste correspondiente en diciembre de cada año. En consecuencia, el monto mensual que se reconocerá por este concepto entre los meses de enero y noviembre de cada año será la cantidad única y total de UF 23,29 (veintitrés coma veintinueve Unidades de Fomento), neta de IVA, y en el mes de diciembre de cada año, la cantidad única y total de UF 23,34 (veintitrés coma treinta y cuatro Unidades de Fomento) neta de IVA.

2.1.9 Las partes dejan constancia que no existen costos que deban ser compensados por el MOP por concepto de costos de administración, seguros y garantías de construcción de las obras denominadas “Nuevo Ramal Base Aérea” y “Vallas Antivandálicas en Estructuras”, señaladas en los numerales 2.1.5 y 2.1.6 del presente Convenio.

2.1.10 Las partes dejan constancia que las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas en el N° 2 y en el N° 6 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.020 de 2014 y del decreto supremo MOP N° 437 de 2014, no generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP.

2.2 VALORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES DISPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN DGC (EXENTA) N° 1.635 DE 2019, SANCIONADA POR DECRETO SUPREMO MOP N° 117 DE 2021.

2.2.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del Proyecto de Ingeniería “Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca” y de la ejecución de las obras denominadas “Obras Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca”, se fija en la cantidad única y total de UF 11.649,77 (once mil seiscientos cuarenta y nueve coma setenta y siete Unidades de Fomento), IVA incluido, conforme lo señalado en el numeral 5.1 y en el N° 7 de la resolución DGC (exenta) N° 1.635 de 2019 y del decreto supremo MOP N° 117 de 2021.

Se deja constancia que el monto antes indicado considera todos los gastos por concepto de seguros y garantías de la etapa de construcción, administración y control, así como por concepto del desmontaje y traslado de las obras denominadas “Obras Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca” una vez que cese la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar dichas obras.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo anteprecedente, será reconocido por el MOP el último día del mes de septiembre de 2019, mes de recepción de la citada obra según da cuenta el Oficio Ord. N° 0450/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, del Inspector Fiscal.

2.2.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras denominadas “Obras Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca”, se fijó en la cantidad única, total y anual de UF 438,74 (cuatrocientas treinta y ocho coma setenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme lo señalado en el numeral 5.2 de la resolución DGC (exenta) N° 1.635 de 2019 y del decreto supremo MOP N° 117 de 2021.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido mensualmente por el MOP, con fecha del último día de cada mes, a razón de un doceavo, expresado con dos decimales redondeados al segundo decimal y efectuando el ajuste correspondiente en diciembre de cada año. Lo anterior a partir del mes de octubre de 2019, mes

siguiente a la recepción de las obras denominadas “Obras Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca” y hasta el mes de agosto de 2022, mes hasta el cual se ejecutaron dichas labores conforme la solicitud del Inspector Fiscal del cese de dichas obligaciones, efectuada mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra LDE N° 1836/2022, de fecha 1 de septiembre de 2022. En consecuencia, el monto mensual que se reconocerá por este concepto entre los meses de enero y noviembre de cada año será la cantidad única y total de UF 36,56 (treinta y seis coma cincuenta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA, y en el mes de diciembre de cada año, la cantidad única y total de UF 36,58 (treinta y seis coma cincuenta y ocho Unidades de Fomento) neta de IVA.

2.3 VALORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS AHORROS DE COSTOS POR LAS MODIFICACIONES DISPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN DGOP (EXENTA) N° 1.689 DE 2016, SANCIONADA POR DECRETO SUPREMO MOP N° 217 DE 2016.

De conformidad a lo establecido en los N° 2 y N° 3 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.689 y del decreto supremo MOP N° 217, ambos de 2016, a la fecha se han generado los siguientes ahorros de costos para la Sociedad Concesionaria:

2.3.1 El ahorro de costos por concepto de inversión generado por las modificaciones dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.689, sancionada por decreto supremo MOP N° 217, ambos de 2016, se fijó en la cantidad única y total de UF 20.068,20 (veinte mil sesenta y ocho coma veinte Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el N° 2 de los actos administrativos antes citados.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido por el MOP el último día del mes de junio de 2016, mes de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.689 de 2016.

2.3.2 El ahorro de costos por concepto de mantenimiento generado por las modificaciones dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.689, sancionada por decreto supremo MOP N° 217, ambos de 2016, se fijó en la cantidad anual de UF 1.790,75 (mil setecientos noventa coma setenta y cinco Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el N° 3 de los actos administrativos antes citados.

Las partes acuerdan que el monto señalado en el párrafo precedente, será reconocido mensualmente por el MOP, a partir del mes de junio de 2016, con fecha del último día de cada mes, a razón de un doceavo, expresado con dos decimales redondeados al segundo decimal y efectuando el ajuste correspondiente en diciembre de cada año. En consecuencia, el monto mensual que se reconocerá por este concepto entre los meses de enero y noviembre de cada año será la cantidad única y total, a favor del MOP, de UF 149,23 (ciento cuarenta y nueve coma veintitrés Unidades de Fomento), y en el mes de diciembre de cada año, la cantidad única y total de UF 149,22 (ciento cuarenta y nueve coma veintidós Unidades de Fomento).

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo dispuesto en la presente cláusula:

3.1 Las partes acuerdan que, de conformidad a lo establecido en el N° 4 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.689 y del decreto supremo MOP N° 217, ambos de 2016, los montos por concepto de ahorro de costos fijados en los N° 3 y N° 4 de los citados actos administrativos, a que se hace referencia en el numeral 2.3 de la cláusula segunda del presente Convenio, se utilizarán para compensar a la Sociedad Concesionaria por las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante la resolución DGOP (exenta) N° 2.020 y el decreto supremo MOP N° 437, ambos del 2014, y mediante la resolución DGC (exenta) N° 1.635 de 2019 y el decreto supremo MOP N° 117 de 2021, a que se hace referencia en los numerales 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda del presente Convenio, respectivamente.

3.2 En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la diferencia entre: i) los montos por concepto de ahorro de costos de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en el numeral 2.3 de la cláusula segunda del presente Convenio, actualizados al último día del mes de diciembre de 2022 según lo establecido en el N° 4 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.689 y del decreto supremo MOP N° 217, ambos de 2016; y ii) los montos por concepto de inversiones, costos y gastos de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en los numerales 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda del presente Convenio, actualizados al último día del mes de diciembre de 2022 según las fechas de reconocimiento establecidas en los citados numerales; asciende a la cantidad única y total, a favor del MOP, de UF 6.680,22 (seis mil seiscientos ochenta coma veintidós Unidades de Fomento). Lo anterior, considerando una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,83% y conforme al detalle que se adjunta en el Anexo N° 1 del presente Convenio.

Asimismo, las partes acuerdan que el monto mensual correspondiente a la diferencia entre el ahorro de costos por concepto de mantenimiento señalado en el numeral 2.3.2 del presente Convenio, y los costos de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación señalados en los numerales 2.1.7 y 2.1.8 del presente Convenio, asciende a la cantidad única y total de UF 103,15 (ciento tres coma quince Unidades de Fomento), entre los meses de enero y noviembre de cada año y de UF 103,11 (ciento tres coma once Unidades de Fomento), en el mes de diciembre de cada año.

3.3 Las partes acuerdan que los montos señalados en el numeral 3.2 precedente podrán ser utilizados para compensar a la Sociedad Concesionaria por futuras modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión que el MOP podrá disponer de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento.

Para tal efecto, las partes acuerdan que se creará una cuenta denominada “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2”, cuyo saldo acumulado se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,83%. En dicha cuenta se efectuarán las siguientes contabilizaciones:

i. Con fecha del último día del mes de diciembre de 2022 se contabilizará, con signo positivo, el monto señalado en el primer párrafo del numeral 3.2 del presente Convenio, esto es, UF 6.680,22 (seis mil seiscientos ochenta coma veintidós Unidades de Fomento).

ii. Con fecha del último día de cada mes a partir del mes de enero de 2023 y hasta el mes de término del contrato de concesión que resulte de lo dispuesto en el artículo 1.7.7 de las Bases de Licitación, se contabilizará mensualmente, con signo positivo, el monto señalado en el segundo párrafo del numeral 3.2 del presente Convenio, esto es, UF 103,15 (ciento tres coma quince Unidades de Fomento) o UF 103,11 (ciento tres coma once Unidades de Fomento), según corresponda.

iii. En caso de que el MOP disponga la ejecución de obras e inversiones con cargo a los montos señalados en el numeral 3.2 del presente Convenio, el monto total y definitivo asociado a dichas obras e inversiones será contabilizado, con signo negativo, de conformidad al procedimiento que se establezca en el acto administrativo que disponga dichas modificaciones. Los costos de conservación, mantención, operación y explotación de las obras e inversiones que se dispongan con cargo a los montos señalados en el numeral 3.2 del presente Convenio, serán contabilizados mensualmente, con signo negativo, de conformidad al procedimiento que se establezca en el acto administrativo que disponga dichas modificaciones.

iv. Las partes acuerdan que, dentro del plazo máximo de 5 años, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá efectuar al MOP uno o más prepagos parciales o totales del saldo acumulado y actualizado positivo que registre la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2” hasta el mes calendario anterior a que se efectúe el pago.

Los prepagos antes señalados serán efectuados en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo y deberán efectuarse previa notificación al MOP con, al menos, 30 días de anticipación a cada pago.

Una vez que se efectúe cada prepago en virtud de lo señalado en el presente numeral iv., éste se contabilizará, con signo negativo, en la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2”, con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado dicho prepago.

El prepago señalado en los párrafos precedentes en caso alguno podrá significar que la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2” quede con un saldo acumulado y actualizado negativo.

En caso de que el MOP decida disponer modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión con cargo a los montos señalados en el numeral 3.2 del presente Convenio, el costo total asociado a dichas modificaciones que podrá contabilizarse en la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2” no podrá superar el saldo acumulado y actualizado de dicha Cuenta correspondiente al mes calendario anterior a la fecha del acto administrativo que se dicte al efecto. A su vez, los costos de conservación, mantención, operación y explotación, de las obras e inversiones que se dispongan con cargo a los montos señalados en el numeral 3.2 del presente Convenio, que podrán contabilizarse en la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2” no podrán superar la cantidad mensual de UF 103,15 (ciento tres coma quince Unidades de Fomento). Para los montos que excedan el procedimiento antes señalado, las partes acordarán el mecanismo de compensación de conformidad a lo previsto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Adicionalmente, las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión con cargo a los montos señalados en el numeral 3.2 del presente Convenio, no podrán ser dispuestas por el MOP con posterioridad al cumplimiento del plazo de 5 años, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

3.4 En caso de que al último día del mes en que se cumpla el plazo de 5 años, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2” aún registre un saldo acumulado y actualizado positivo, dicho saldo será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP, a más tardar, dentro de los 30 primeros días del mes siguiente, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

Una vez que se efectúe el pago en virtud de lo señalado en el presente numeral 3.4, éste se contabilizará, con signo negativo, en la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2”, con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado dicho pago.

3.5 Se deja constancia que, de conformidad a lo señalado en el numeral ii. del 3.3 del presente Convenio, a partir del mes siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de 5 años, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se continuará contabilizando en la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2”, con fecha del último día de cada mes y hasta el mes de término del contrato de concesión que resulte de lo dispuesto en el artículo 1.7.7 de las Bases de Licitación, el monto señalado en el segundo párrafo del numeral 3.2 del presente Convenio, esto es, UF 103,15 (ciento tres coma quince Unidades de Fomento) o UF 103,11 (ciento tres coma once Unidades de Fomento), según corresponda.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan que, a partir del cumplimiento del plazo de 5 años, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá pagar semestralmente al MOP el monto correspondiente al saldo que registre la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2” al último día del mes de junio de cada año y al último día del mes de diciembre de cada año, según corresponda. Dichos pagos deberán ser efectuados, a más tardar, el último día del mes de julio de cada año y el último día del mes de enero de cada año, respectivamente, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

No obstante lo anterior, para efectos del último pago por este concepto, el monto a pagar corresponderá al saldo que registre la citada cuenta al último día del mes de término del contrato de concesión que resulte de lo dispuesto en el artículo 1.7.7 de las Bases de Licitación, a pesar que dicho saldo corresponda a un período inferior a 6 meses, el cual deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de término del contrato de concesión.

Una vez que se efectúe cada pago en virtud de lo señalado en el presente numeral 3.5, éstos se contabilizarán, con signo negativo, en la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2”, con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado cada pago. Asimismo, una vez que se efectúe el último pago, éste se contabilizará, con signo negativo, en la “Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2”, con fecha del último día del mes de término del contrato de concesión, momento en el cual la referida cuenta se entenderá cerrada para todos los efectos a que hubiere lugar.

3.6 En caso de retraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en alguno de los pagos indicados en los numerales 3.4 y 3.5 precedentes, ésta deberá pagar al MOP, a modo de

indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha máxima de pago indicada y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

4.1 Las partes acuerdan que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación a los conceptos de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras denominadas “Obras Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca” dispuestas mediante resolución DGC (exenta) N° 1.635 de 2019 y decreto supremo MOP N° 117 de 2021, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

Adicionalmente, se deja constancia que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación a la ejecución de las obras denominadas “Obras Conectividad Peatonal Provisoria Altos de Playa Blanca” antes citadas, se encuentra incorporado en el monto señalado en el numeral 2.2.1 del presente Convenio.

Por otra parte, se deja constancia que, conforme a lo establecido en el N° 7 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.020 y en el N° 7 del decreto supremo MOP N° 437, ambos del 2014, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que hubiere soportado la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante los citados actos administrativos, recibiría el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

4.2 Para los efectos del presente Convenio, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente Convenio, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

QUINTO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

SEXTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que ellas se cumplan en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las inversiones, gastos y costos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 2.020, de fecha 10 de junio de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 437, de fecha 6 de noviembre de 2014 y en la resolución DGC (exenta) N° 1.635, de fecha 6 de junio de 2019, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 117, de fecha 25 de junio de 2021, así como también respecto de lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.689, de fecha 12 de mayo de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 217, de fecha 25 de julio de 2016, y las materias tratadas en el presente Convenio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por ellas.

SÉPTIMO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: La personería de don Javier Rolando Zúñiga Loyola y de don José Manuel Mondaca Barra, para representar a Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A., consta del

2. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas, deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

